



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-012/2020
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTO:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de abril del año dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-012/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denunciante \*\*\*\*\* , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el usuario denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Sindicato), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo

Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

**NO TIENE REGISTROS DE NINGÚN TRIMESTRE EN LA PLATAFORMA EN LO RELACIONADO A NORMATIVA. O NO TIENEN NORMATIVA ESE SINDICATO, NO CUENTA CON ESTATUTOS O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O EN SU INSTITUCIÓN NO APLICAN UN CÓDIGO DE ÉTICA?**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2019	1er trimestre
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2019	2do trimestre
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2019	3er trimestre
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2019	4to trimestre

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día tres de marzo del mismo año vía correo electrónico, así como al sujeto obligado a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los artículos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados.

**CUARTO.-** El día seis de marzo del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por la Comisionada Ponente de fecha nueve del mismo mes y año.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día once de marzo del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras lo siguiente:

[...]

**Antecedentes:**

Que la denuncia indica que **"NO TIENE REGISTRO DE NINGÚN TRIMESTRE EN LA PLATAFORMA EN LO RELACIONADO A NORMATIVA. O NO TIENEN NORMATIVA ESE SINDICATO, NO CUENTA CON ESTATUS O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O EN SU INSTITUCIÓN NO APLICAN UN CÓDIGO DE ÉTICA"**

Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el periodo 4to trimestre 2019, en el formato "39\_XVI\_Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral "

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato "39\_XVI\_Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral" tienen correlación con el formato "Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI Normatividad laboral " de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el Ayuntamiento de Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción X del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Que el artículo 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

**" XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos"**

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos de contenido del formato "39\_XVI\_Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral" establecidos en los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza**

**Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro**

**Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales**

**Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año**

**Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año**

**Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo**

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamiento Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además se debe de conservar la información vigente.

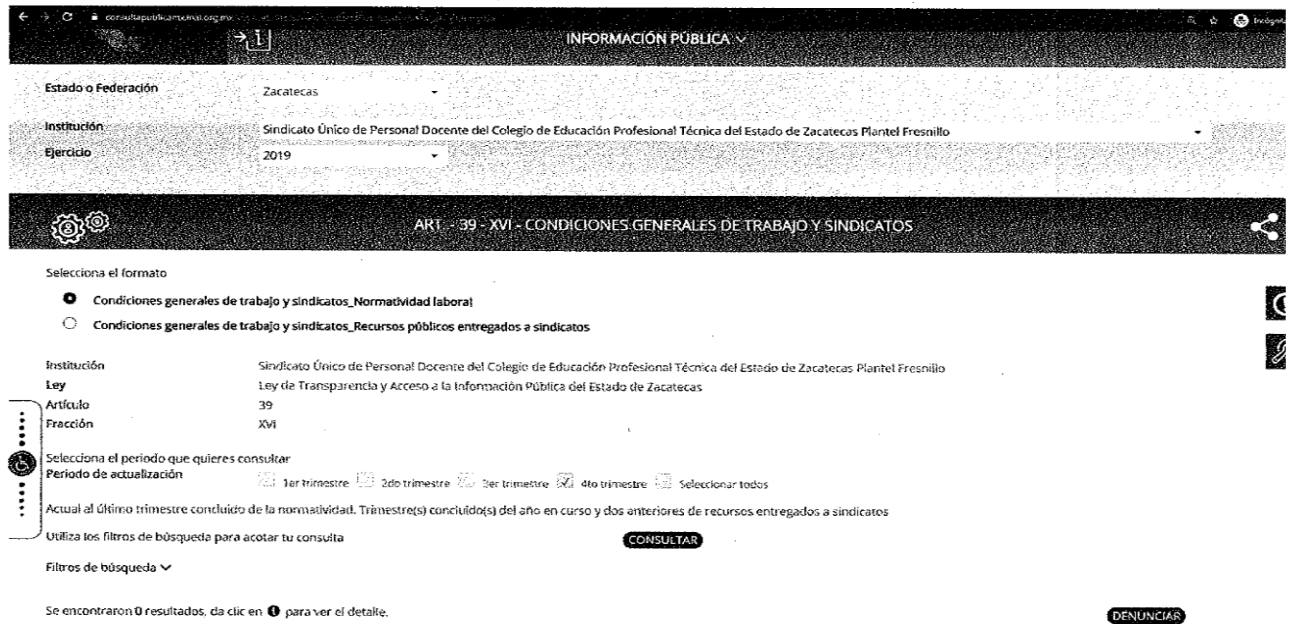
Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuarto (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

**Considerando:**

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al formato "39\_XVI\_Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral" publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citados y ha encontrado que el sujeto obligado no tiene información publicada para ese periodo, situación que se quedó registrada en memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se observa en la siguiente captura de pantalla:



**Conclusiones:**

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un índice de 0% respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA.

[...]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato Único de Personal Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento a información de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley. En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en su fracción XVI artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada,

en los respectivos medios electrónicos, diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:

Selecciona el formato

- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**
- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Recursos públicos entregados a sindicatos**

<b>Institución</b>	Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo
<b>Ley</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
<b>Artículo</b>	39
<b>Fracción</b>	XVI

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**; además, de la denuncia se observa que mostró descontento de todos los periodos del año 2019, es decir, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, periodos que contemplan todos los meses de la anualidad referida.

Atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información contemplada en la fracción XVI de la Ley General de Transparencia, deberá de actualizarse de manera trimestral; asimismo, contempla que el sujeto obligado tiene el deber de conservar respecto al formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral** únicamente la información vigente, que para el caso que nos ocupa sería la correspondiente al cuarto trimestre del 2019, es decir, octubre, noviembre y diciembre.

En relación a lo anterior, no se puede referir un incumplimiento o cumplimiento a las obligaciones de transparencia del primero, segundo ni tercer trimestre del año 2019. Por lo que este Organismo Resolutor únicamente queda supeditado a resolver lo que constituye al cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del año 2019, correspondientes a la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**, tal y como lo precisa la Dirección de Tecnologías en su Dictamen.

Ahora bien, de la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, la cual para su realización se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad; derivado de ello, informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado no publica información respecto a la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**, pues obtuvieron un índice de 0%, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por **\*\*\*\*\***, respecto del incumplimiento en la publicación de información vigente de la fracción XVI (**Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**) del artículo 39 de la Ley, del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS**

**HÁBILES** para que publique en la PNT la información vigente de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

De igual forma, se le apercibe en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado no remitió durante la sustanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Sindicato Único de Personal Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XVI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos



personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-012/2020** interpuesta por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por \*\*\*\*\*, respecto del incumplimiento en la publicación de información vigente de la fracción XVI (**Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**) del artículo 39 de la Ley, del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral.**

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Sindicato Único de Personal Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la PNT la información vigente de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, del formato **Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral**, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Se conmina al Sindicato Único de Personal Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

**SEXTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

